



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año IV

7 de Febrero de 1990

Núm. 20

INDICE

	Pág.		Pág.
PROYECTOS DE LEY		DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.).	223
PL-41		DE LOS DIPUTADOS DON PEDRO LEZCANO MONTALVO Y DON CARMELO RAMIREZ MARRERO; DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.	231
DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.	221		
DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.	222	DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.	233

PROYECTOS DE LEY

PL-41

DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Comercio, en reuniones celebradas los días 24 y 31 de enero de 1990, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social de Canarias, dentro del plazo establecido a ta-

les efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 1 de febrero de 1990.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 134, de fecha 11 de diciembre de 1989).

ENMIENDAS AL ARTICULADO

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº 1

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

ENMIENDA DE MODIFICACION

ARTICULO 3º.

APARTADO: 1, letra a).

Se sustituye el texto del Proyecto por el siguiente: "seis miembros designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma".

JUSTIFICACION

Dada la operatividad que se pretende dar al Consejo resulta en buena lógica prudente permitir que el Gobierno designe libremente quienes han de representarle en el seno de la Institución.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 2

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

ENMIENDA DE MODIFICACION

ARTICULO 9º.

PARRAFO: 2

Donde dice: "Los dictámenes y estudios del Consejo deberán ser aprobados por el Pleno, sino se consiguiera la unanimidad se deberá consignar en el acta el motivo de las discrepancias".

Debe decir: "Los dictámenes y estudios del Consejo deberán ser aprobados por mayoría absoluta, pudiéndose hacer constar, el motivo de las discrepancias".

JUSTIFICACION

Para una mayor eficacia.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 3

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

ENMIENDA DE SUPRESION

ARTICULO 10º.

Se suprimirá a partir de donde dice: "con la política económica y social".

PARRAFO SUPRIMIDO: "que a tal fin, le sea remitido por el Gobierno".

JUSTIFICACION

El Consejo debe ser un órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Canarias, y no solo del Gobierno Autónomo.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 4

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y
COMERCIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

ENMIENDA DE MODIFICACION

ARTICULO 10º.

APARTADO b)

AÑADIR A PARTIR DE: "económico y social de Canarias, a solicitud del Gobierno de Canarias, del Parlamento de Canarias, a iniciativa propia o de cualquier otra institución de la Comunidad Autónoma de Canarias".

JUSTIFICACION

El Consejo debe ser un Organó consultivo de la C.A.C. y no sólo del Gobierno Autónomo, a la vez que su labor no debe quedar restringida a las consultas que le sean remitidas por los diferentes organismos, sino que podrá actuar por propia iniciativa en todos aquellos asuntos de su competencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 5

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y
COMERCIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente

Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

ENMIENDA DE ADICION

ARTICULO 12º.

"Anualmente se dotará una partida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma destinada al Consejo Económico y Social para el normal desempeño de sus funciones".

JUSTIFICACION

Necesaria para su funcionamiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

(Registro de Entrada nº 1.766, de 23 de noviembre de 1989).

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA
CANARIA UNIDA (I.C.U.)**

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y
COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Se presentan 23 enmiendas numeradas del 1 al 23 ambos inclusive.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

Antonio González Vieitez,
Portavoz del Grupo Parlamentario I.C.U.

ENMIENDA Nº 6

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y
COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes

tes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 1.

DE SUSTITUCION.

Al Artículo 1.

En lugar del texto del artículo enmendado colocar el siguiente:

Artículo 1.- DENOMINACION Y SEDE.

Para desarrollar en óptimas condiciones las competencias contempladas en el artículo 14.3, del Estatuto de Autonomía de Canarias, se crea el Consejo Económico y Social de Canarias con las funciones, estructura y composición atribuídas por la presente Ley.

Su sede estará en Las Palmas de Gran Canaria.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 7

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 2.

DE SUSTITUCION.

Al Artículo 2.

En lugar del texto del artículo enmendado colocar el siguiente:

Artículo 2.- NATURALEZA DEL CONSEJO.

El Consejo es un órgano colegiado de participación democrática e institucional y de carácter consultivo.

El Consejo gozará de personalidad jurídica y será independiente del Parlamento, y del Gobierno en el desarrollo de sus funciones.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 8

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 3.

DE SUSTITUCION.

Al Artículo 3.

En lugar del texto del artículo enmendado colocar el siguiente:

Artículo 3.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

1.- El Consejo tendrá con carácter general las siguientes funciones y competencias:

a.- La participación en la elaboración, desarrollo y evaluación de los Planes Económicos.

b.- Informar con carácter preceptivo y previo en todas aquéllas disposiciones legales y reglamentarias de carácter económico, laboral y social.

c.- Emitir informes y dictámenes por iniciativa propia o a petición del Gobierno o de instituciones públicas en materia económica, laboral y social.

*

e.- Participar en la elaboración, control y evaluación de las medidas que por el Gobierno se adopten, entre otras, en las siguientes materias:

- Política de reindustrialización y de creación de empleo

- Política científica y tecnológica.

- Desarrollo regional.

- Redistribución y reparto de la renta y riqueza.

- Protección del medio ambiente.

- Protección y bienestar social.

- Seguridad y salud laboral.

f.- Elaborar y hacer público un informe anual sobre la situación socio-económica.

g.- Promover y publicar estudios y fórmular las propuestas que crea convenientes, en aquellas materias de su competencia.

h.- Todas aquellas otras funciones y competencias que le puedan ser asignadas por disposición legal.

2.- Anualmente, el Gobierno, con antelación suficiente a su remisión al Parlamento, someterá a información el Anteproyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y la memoria económica-financiera al Pleno del Consejo. Las posiciones del Consejo al respecto acompañarán al Proyecto que por el gobierno se remita al Parlamento de Canarias.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

NOTA: La supresión del texto en la presente publicación se ha efectuado en los términos de la rectificación acordada por la Mesa de la Comisión, en el acto de admisión a trámite.

ENMIENDA Nº 9

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 4.

DE SUSTITUCION.

Al Artículo 4.

En lugar del texto del artículo enmendado colocar el siguiente:

Artículo 4.- COMPOSICION Y DURACION DEL MANDATO.

El Consejo tiene carácter tripartito y estará integrado por quince miembros de acuerdo con la siguiente composición:

1.- Cinco miembros designados por las Centrales Sindicales más representativas, en proporción a la representatividad que ostenten en función de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2.- Cinco miembros en representación de las organizaciones empresariales más representativas, entendiendo por organizaciones empresariales, a aquellas que ejercen como tales y que actúan con carácter e interés general.

3.- Cinco miembros designados por instituciones de la Comunidad Autónoma: tres por el Parlamento y dos por el Gobierno de Canarias.

El mandato de los Consejeros será de cuatro años.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 10

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 5.

DE SUSTITUCION.

Al Artículo 5.

En lugar del texto del artículo enmendado colocar el siguiente:

Artículo 5.- ORGANOS DEL CONSEJO.

Son órganos del Consejo:

a.- El Presidente.

b.- Los Vicepresidentes.

c.- El Pleno del Consejo.

d.- La Comisión Permanente.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 11

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 6.

DE SUSTITUCION.

Al Artículo 6.

En lugar del texto del artículo enmendado colocar el siguiente:

Artículo 6.- EL PLENO.

Es el máximo órgano de dirección y decisión del Consejo. Tendrá las siguientes competencias:

1.- Elaborar, debatir y aprobar las propuestas y acuerdos en las materias que son competencia del mismo.

2.- Elaborar, debatir y aprobar los informes que deba emitir el Consejo en cumplimiento de sus competencias.

3.- Recabar la información necesaria a las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines.

4.- Debatir y aprobar la memoria anual de sus actividades.

5.- Debatir y aprobar anualmente el Proyecto de Presupuestos del Consejo.

6.- Elegir de entre sus miembros los componentes de la Comisión Permanente, así como constituir, en su caso, los Grupos de Trabajo específicos y designar sus miembros.

7.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo.

8.- Todas aquellas otras que sean propias de su carácter de órgano máximo del Consejo o que reglamentariamente se establezcan.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 12

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 7.

DE SUSTITUCION.

Al Artículo 7.

En lugar del texto del artículo enmendado colocar el siguiente:

Artículo 7.-

1.- Forman parte del Pleno, todos los Consejeros, con voz y voto. A las sesiones asistirá, con voz y sin voto, el Secretario General Técnico del Consejo.

2.- Cuando así se acuerde, podrán asistir al Consejo asesores designados por las partes o conjuntamente por el Pleno. Los asesores participarán con voz y sin voto.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 13

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 8.

DE SUSTITUCION.

Al Artículo 8.

En lugar del texto del artículo enmendado colocar el siguiente:

Artículo 8.

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo cuatro veces al año. Con carácter extraordinario, se convocará a solicitud del 20% de sus miembros, en un plazo máximo de 10 días.

Con carácter general, las sesiones del Consejo serán públicas. No obstante, el Reglamento que regule el régimen interno del Consejo podrá establecer excepciones a dicha regla general.

Las resoluciones, informes y dictámenes del Consejo serán publicadas en la forma en que reglamentariamente se acuerde.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 14**A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y
COMERCIO**

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 9.

DE SUSTITUCION.

Al Artículo 9.- LOS CONSEJEROS.

Las competencias de los Consejeros serán las siguientes:

1.- Participar en los debates del Pleno, efectuar propuestas y plantear mociones.

2.- Ejercer el derecho a voto, pudiendo hacer constar en el acta el voto reservado o explicación de voto.

3.- Formular ruegos y preguntas.

4.- El derecho a recabar la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones, así como el recibir el apoyo técnico y administrativo oportuno de la Secretaría Técnica.

5.- Las que reglamentariamente se establezcan.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 15**A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y
COMERCIO**

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 10.

DE SUSTITUCION.

Al Artículo 10.

En lugar del texto del artículo enmendado colocar el siguiente:

Artículo 10.- LA COMISION PERMANENTE.

Es el órgano ejecutivo del Pleno. Tiene la función de preparar y desarrollar los trabajos permanentes del Consejo, los que específicamente le encomiende el Pleno, así como los que reglamentariamente se establezcan. Tendrá así mismo la función de seguir puntual cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno. Coordinará el funcionamiento de los Grupos de Trabajo, que en su caso se constituyan.

Forman parte de la Comisión Permanente siete miembros. A razón de dos por cada uno de los tercios que componen el consejo, más el Presidente del Consejo, que lo será también de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario a solicitud de cualquiera de los tercios que constituyen el Pleno.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 16**A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y
COMERCIO**

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 11.

DE SUSTITUCION.

Al Artículo 11.

En lugar del texto del artículo enmendado colocar el siguiente:

Artículo 11.- EL PRESIDENTE.

1.- El Presidente será elegido de entre los miembros del Pleno por mayoría de tres quintos y designado por el Presidente del Gobierno de Canarias.

2.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

a.- Convocar, presidir y moderar las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

b.- Ostentar la representación pública del Consejo.

c.- Visar las actas, publicar los acuerdos y velar por el cumplimiento de los mismos.

d.- Cuantas funciones se establezcan de forma reglamentaria.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 17

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 12.

DE ADICION.

Artículo nuevo con el siguiente nº 12.

Un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 12.- LOS VICEPRESIDENTES.

1.- Cada una de las dos partes sociales, sindicales y empresariales, representadas en el Consejo, elegirán anualmente un Vicepresidente, garantizando mediante su carácter rotatorio, la designación de miembros de las diversas organizaciones presentes.

2.- Los Vicepresidentes colaboran estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de éste. En su caso, le sustituyen, en los supuestos de ausencia o cuando éste delegue en ellos las funciones que tiene reconocidas.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 18

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 13.

DE ADICION.

Artículo nuevo con el siguiente nº 13.

Un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 13.- LA SECRETARIA TECNICA.

La Secretaría Técnica es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo. Su Director es el Secretario General Técnico que será nombrado y separado libremente por el Pleno del Consejo. Son funciones del Director:

a.- Dirigir y coordinar, bajo las directrices generales del Pleno y de la Comisión Permanente los distintos servicios técnicos y administrativos del Consejo.

b.- Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de elaboración del anteproyecto de presupuesto y la memoria anual del Consejo, así como los informes que le soliciten el Pleno y la Comisión Permanente.

c.- Facilitar los estudios, datos o informes que le sean solicitados por las partes, miembros del Consejo, en la forma en que reglamentariamente se establezca.

d.- Asistir con voz y sin voto al Pleno del Consejo y a la Comisión Permanente, levantar las actas y certificar los actos o acuerdos que se adopten.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 19

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 14.

DE ADICION.

Artículo nuevo con el siguiente nº 14.

Un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 14.- LOS GRUPOS DE TRABAJO.

Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán constituir con carácter permanente o para cuestiones específi-

cas, Grupos de Trabajo. Formarán parte de los mismos, los consejeros que designe el Pleno, respetando en todo caso la presencia de las partes representadas en el Consejo.

El Pleno podrá adscribir a las tareas de los Grupos de Trabajo, los expertos que considere oportunos, para el mejor desarrollo de los mismos.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 20

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 15.

DE ADICION.

Artículo nuevo con el siguiente nº 15.

Un nuevo artículo con el siguiente texto.

Artículo 15.- TOMA DE DECISIONES Y ACUERDOS.

1.- Las decisiones y acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría absoluta.

2.- La parte o partes discrepantes, podrán formular su voto reservado, expresando su parecer sobre las cuestiones planteadas, que en todo caso deberán unirse al informe, dictámen, estudio o acuerdo aprobado.

3.- Los órdenes del día de las reuniones se establecerán de forma provisional por el presidente y deberán ser aprobados en su momento por la mayoría del órgano correspondiente. Cualquier organización que forme parte del Consejo tiene derecho a plantear la inclusión de otros puntos que considere oportunos.

4.- En los supuestos en que por el Parlamento de Canarias o que por otro organismo se requiera la comparecencia del Consejo, se designará una representación plural de las tres partes presentes en el mismo, salvo que éstas expresamente deleguen en el presidente o vicepresidente.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 21

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 16.

DE ADICION.

Artículo nuevo con el siguiente nº 16.

Un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 16.- GARANTIAS DE INFORMACION Y COLABORACION.

1.- El Consejo recibirá información del Gobierno y de las diferentes Consejerías sobre todas aquellas materias de carácter económico, laboral y social sobre las que haya de pronunciarse, recibiendo, puntualmente, las informaciones estadísticas oficiales.

2.- El Consejo podrá recabar de las empresas, organismos e instituciones públicas o privadas los datos que considere oportunos para el mejor desarrollo de su trabajo. Reglamentariamente, en su caso, se podrán fijar ciertos criterios de confidencialidad de la información recabada.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 22

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 17.

DE ADICION.

Artículo nuevo con el siguiente nº 17.

Un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 17.- PERSONAL DEL CONSEJO.

El personal al servicio del Consejo adscrito a la Secretaría Técnica será contratado por ésta siguiendo los criterios generales aprobados por el Pleno y sometién-dose a las normas que rigen la contratación de personal de la Administración Pública, bajos los principios de publicidad, méritos y capacidad.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 23**A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO**

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 18.

DE ADICION.

Artículo nuevo con el siguiente nº 18.

Un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 18.- FINANCIACION Y APOYO TECNICO.

1.- La Secretaría Técnica del Consejo pondrá a disposición de las partes sociales representadas en el Consejo, sindicales y empresariales, los medios materiales, y en su caso personales, necesarios y suficientes para el adecuado desarrollo de sus tareas.

2.- Las partes sociales recibirán una asignación mensual, fijada anualmente por el Pleno, para el desempeño de su trabajo. Esta asignación será suficiente para afrontar los gastos en documentación, estudios, desplazamientos, solicitud de informes o dictámenes profesionales, así como el personal que las partes sociales tengan que dedicar al trabajo derivado de su presencia en el Consejo.

3.- Esta asignación mensual será en su caso complementada por asignaciones especiales, aprobadas por el Pleno, para los supuestos de estudios o informes específicos que así lo requieran.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 24**A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO**

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 19.

DE ADICION.

Artículo nuevo con el siguiente nº 19.

Un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 19.- El Consejo Económico y Social elaborará su propia propuesta para su funcionamiento, que se incorporará a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 25**A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO**

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 20.

DE ADICION.

Artículo nuevo con el siguiente nº 20.

Un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 20.- REGLAMENTO DEL CONSEJO.

El Pleno del Consejo aprobará el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 26**A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO**

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 21.

DE SUSTITUCION.

El Artículo DISPOSICION ADICIONAL.

En lugar del texto del artículo enmendado colocar el siguiente:

DISPOSICION ADICIONAL.

A los efectos de la composición que se indica en el artículo 4, la representación de Sindicatos y Organizaciones Empresariales más representativas, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y disposición adicional sexta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 27**A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO**

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 22.

DE SUSTITUCION.

Al Artículo DISPOSICION DEROGATORIA.

En lugar del texto del artículo enmendado colocar el siguiente:

DISPOSICION DEROGATORIAS.

A la entrada en vigor de esta Ley, quedan derogadas

las disposiciones, que se opongan a lo previsto en la misma.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

ENMIENDA Nº 28**A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO**

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 112 del Reglamento de La Cámara, solicita la admisión a trámite de las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Enmienda nº 23.

DE SUSTITUCION.

Al Artículo DISPOSICION FINAL.

En lugar del texto del artículo enmendado colocar el siguiente:

DISPOSICION FINAL.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

JUSTIFICACION: mejora el proyecto.

(Registro de Entrada nº 1.767, de 23 de noviembre de 1989).

DE LOS DIPUTADOS DON PEDRO LEZCANO MONTALVO Y DON CARMELO RAMIREZ MARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA, al amparo de lo dispuesto en el Art. 112 del Reglamento de la Cámara, SOLICITAN la admisión a trámite de las adjuntas ENMIENDAS AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL" (PL-41).

SE ADJUNTAN 6 ENMIENDAS, NUMERADAS DEL 1 AL 6 AMBOS INCLUSIVAS.

En Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

D. CARMELO RAMIREZ MARRERO,
Diputado enmendante.

Fdo.: Miguel Cabrera Cabrera,
PORTAVOZ G.P. MIXTO.

Fdo.: Pedro Lezcano Montalvo,
Diputado enmendante.

ENMIENDA Nº 29

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y
HACIENDA

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CANARIAS" (PL-41).

ENMIENDA Nº 1.

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE MODIFICACION.

ARTICULO AFECTADO: Art. 1º. párrafo 2.

TEXTO DE LA ENMIENDA: El párrafo 2 quedará como sigue:

"La sede del mismo será en Las Palmas de Gran Canaria"

En Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

ENMIENDA Nº 30

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y
HACIENDA

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la EN-

MIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CANARIAS" (PL-41).

ENMIENDA Nº 2.

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE MODIFICACION.

ARTICULO AFECTADO: Art. 3º. 1.- apartados a, b, c, d y e.

TEXTO DE LA ENMIENDA: El punto 1 queda como sigue:

1.- El Consejo estará integrado por 21 miembros de acuerdo con la siguiente composición:

a) Cinco miembros designados por las Organizaciones Sindicales de Trabajadores.

b) Cinco miembros designados por las Organizaciones Empresariales.

c) Cinco miembros designados por los Cabildos y Ayuntamientos.

d) Cinco miembros designados por el Gobierno, de los cuales uno será de la Universidad de La Laguna y otro de la Universidad de Las Palmas.

e) El Presidente del Gobierno de Canarias.

En Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

ENMIENDA Nº 31

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y
HACIENDA

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CANARIAS" (PL-41).

ENMIENDA Nº 3.

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE MODIFICACION.

ARTICULO AFECTADO: Art. 4º, a)

TEXTO DE LA ENMIENDA: El apartado a) queda como sigue:

a) "Los comprendidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, por las Organizaciones e Instituciones correspondientes, previo acuerdo de los mismos".

En Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

ENMIENDA Nº 32

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CANARIAS" (PL-41).

ENMIENDA Nº 4.

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE SUPRESION.

ARTICULO AFECTADO: Art. 4º, apartado b)

En Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

ENMIENDA Nº 33

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CANARIAS" (PL-41).

ENMIENDA Nº 5.

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE SUPRESION.

ARTICULO AFECTADO: Art. 4º, apartado c)

En Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

ENMIENDA Nº 34

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputados del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley "DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CANARIAS" (PL-41).

ENMIENDA Nº 6.

CARACTER DE LA ENMIENDA: DE ADICION.

TEXTO DE LA ENMIENDA: El Artículo 12º (nuevo)

"En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se consignará una partida presupuestaria para el funcionamiento del Consejo Económico y Social".

En Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

(Registro de Entrada nº 1.768, de 23 de noviembre de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

ENMIENDA Nº 35

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

DE SUSTITUCION Nº 1

Al artículo 1.-

Texto que se propone: DENOMINACION Y SEDE.

Se crea el Consejo Económico y Social de Canarias, con las siguientes funciones, organización y composición que le atribuye la presente Ley.

El Consejo tendrá su sede en Las Palmas de Gran Canaria.

JUSTIFICACION

Mejor redacción y mayor concreción.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 36

**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 2**DE SUSTITUCION**

Al artículo 2º.

Texto que se propone: NATURALEZA JURIDICA.

1.- El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de participación institucional de los sectores económicos y sociales de Canarias. Es de carácter consultivo del Gobierno y el Parlamento en las materias que contempla la presente Ley.

2.- El Consejo goza de personalidad jurídica propia y es autónomo respecto del Gobierno y el Parlamento en el ejercicio de sus funciones.

JUSTIFICACION

Mejor redacción y mayor concreción.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 37

**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 3**DE SUSTITUCION**

Al artículo 3º y 4º.

Texto que se propone: NUMERO Y DESIGNACION DE MIEMBROS.

1º.- El Consejo Económico y Social de Canarias está compuesto por veintiún miembros, incluido su presidente, provenientes de tres grupos diferentes. Los siete del primer grupo son designados por las organizaciones sindicales de trabajadores, los siete del segundo los designan las asociaciones empresariales y los siete restantes los son por Instituciones, Entidades o asociaciones de la Comunidad Autónoma.

2º.- Los miembros del Consejo representantes de los sindicatos de trabajadores son designados por los que hayan obtenido el carácter de más representativos en la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

3º.- Los miembros del Consejo Económico y Social representantes de las asociaciones empresariales son designados por las que gocen de capacidad representativa con arreglo a la disposición adicional 6ª del Estatuto de los Trabajadores.

4º.- Los miembros del tercer grupo serán designados:

Cuatro por el Parlamento de Canarias elegidos por mayoría cualificada de tres quintos de sus miembros y tres por el Gobierno entre personas con una especial preparación y reconocida experiencia en el ámbito socio-laboral o económico.

JUSTIFICACION

Mejor presentación.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 38

**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento

de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 4 DE ADICION

Nuevo Artículo entre el 4º y 5º del Proyecto de Ley.

Texto que se propone: FUNCIONAMIENTO.

1.- El Consejo Económico y Social funciona en Pleno y en Comisiones.

2.- El Pleno del consejo lo componen la totalidad de los miembros del mismo, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario General.

3.- El Consejo está formado por tres Comisiones de carácter permanente, con un número de miembros igual para cada uno de los grupos que lo componen. Cada una de ellas está presidida por el elegido de entre sus componentes.

4.- Cuando la importancia del asunto así lo requiera o por otra circunstancia libremente apreciadas por el Consejo, podrán crearse Comisiones de carácter específico y con duración temporal determinada.

JUSTIFICACION

Más completo.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

ENMIENDA Nº 39

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 5 DE ADICION

Nuevo Artículo entre el 4º y 5º del Proyecto de Ley.

Texto que se propone: ORGANOS UNIPERSONALES.

1.- Los órganos unipersonales del Consejo Económico y Social son el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General.

2.- El Presidente representa al Consejo y lo dirige en su actuación.

3.- Los Vicepresidentes son dos y sustituyen al Presidente en la forma que determine el Pleno del Consejo.

4.- El Secretario General es el responsable del buen funcionamiento del Consejo y es el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo. A estos efectos asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno y de las Comisiones.

JUSTIFICACION

Más completo.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

ENMIENDA Nº 40

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 6 DE SUSTITUCION

Al Artículo 5º.

Texto que se propone:

NOMBRAMIENTOS Y MANDATO

1) Los miembros del Consejo son nombrados por Decreto del Gobierno a propuesta de las respectivas instituciones y organizaciones señaladas en el artículo cuarto.

Producidas las publicaciones correspondientes, los miembros del Consejo deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo máximo de un mes contado desde dicha publicación.

2) El mandato de los miembros del Consejo es de cuatro años y pueden ser renovables por otros cuatro años.

3) El Cargo de miembro del Consejo no es retribuable salvo en los supuestos del Presidente y Vicepresidentes.

JUSTIFICACION

Más completo.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

ENMIENDA Nº 41

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 7 DE ADICION

Nuevo artículo.

Entre artículo 5 y 6 del Proyecto de Ley.

Texto que se propone:

C E S E

El Presidente y los miembros del Consejo Económico y Social de Canarias cesan por alguna de las siguientes causas:

a) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles.

b) Por renuncia aceptada por las organizaciones que les hayan designado.

c) Por fallecimiento.

d) Por revocación de sus miembros por parte de las organizaciones que les hayan designado.

JUSTIFICACION

Mayor amplitud.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

ENMIENDA Nº 42

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 8 DE ADICION

Nuevo Artículo.

Entre el artículo 5º y 6 del Proyecto de Ley.

Texto que se propone:

NOMBRAMIENTO Y ELECCION DEL PRESIDENTE,
VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL

1.- El Presidente del Consejo Económico y Social será nombrado por el Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias a propuesta del Pleno del Consejo que lo elegirá por mayoría de tres quintos de entre sus miembros.

2.- Los dos Vicepresidentes del Consejo Económico y Social será elegido por el Pleno a propuesta de los representantes de cada uno de los Grupos distintos a los del Presidente.

3.- El Secretario General será nombrado y separado libremente por el Pleno del Consejo.

JUSTIFICACION

Más completo.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

ENMIENDA Nº 43

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 9 DE ADICION

Nuevo Artículo.

Entre el Artículo 5º y 6º del Proyecto de Ley.

Texto que se propone:

INCOMPATIBILIDADES

La calidad de miembro del Consejo Económico y Social de Canarias es incompatible con la de:

- a) Diputado Nacional o Senador.
- b) Diputado Regional.
- c) Diputado del Común y sus Adjuntos.
- d) Miembro del Consejo Consultivo de Canarias.
- e) Miembro de la Audiencia de Cuentas de Canarias.
- f) Consejero de Cabildo y Alcaldes.
- g) Alto Cargo de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- h) Cargo político de la Administración Central.

JUSTIFICACION

Para mejorar el texto.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

ENMIENDA Nº 44

**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 10 DE ADICION

Nuevo Artículo.

Entre el Artículo 5º y 6º del Proyecto de Ley.

Texto que se propone:

PLENO DEL CONSEJO

1) El Pleno del Consejo se reúne con carácter ordinario una vez cada trimestre y con carácter extraordinario, para asunto o asuntos determinados, cuando lo soliciten once de sus miembros o sea convocado por el Presidente, oídos los Vicepresidentes.

2) El orden del día del Pleno será establecido por el Presidente de acuerdo con los dos Vicepresidentes, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

3) Las sesiones del Consejo no serán públicas. No obstante, el Reglamento podrá establecer supuestos excepcionales que requerirán el acuerdo unánime de sus miembros.

JUSTIFICACION

Mayor concreción.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

ENMIENDA Nº 45

**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 11 DE ADICION

Nuevo Artículo.

Entre el 8º y 9º de Proyecto de Ley.

Texto que se propone:

ADOPCION DE ACUERDOS Y DOCUMENTACION.

1) Los acuerdos para dictaminar informes preceptivos se adoptan por mayoría cualificada de tres quintos de sus miembros. Si realizadas dos votaciones más, antes de las cuarenta y ocho horas siguientes, sin haberse

obtenido dicha mayoría, el Consejo eleva al órgano interesado los votos particulares que se han mantenido en su seno.

2) El resto de las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

3) Los pareceres del Consejo se expresan bajo la denominación de "Criterios del Consejo Económico y Social" y no son vinculantes. La emisión del criterio se realiza por el Pleno.

4) El Consejo, a través de su Presidente, puede solicitar por escrito información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo facultativo, se les sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de su criterio.

JUSTIFICACION: Mayor concreción.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 46

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 12 DE ADICION

Nuevo Artículo.

Entre el artículo 8º y 9º del Proyecto de Ley.

Texto que se propone:

QUORUM DE CONSTITUCION DEL PLENO.

Para la válida constitución del Pleno es necesaria la presencia de, al menos trece de sus miembros más el Presidente y el Secretario General o quien le sustituya legalmente.

Si no se alcanzara el quorum previsto en el párrafo anterior será válida su constitución en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

JUSTIFICACION: Mayor claridad.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 47

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 13 DE ADICION

Nuevo Artículo.

Entre el artículo 8º y 9º del Proyecto de Ley.

Texto que se propone:

REGIMEN DE LAS COMISIONES.

El Pleno decide sobre la denominación de las Comisiones, el número de sus componentes y el régimen de su funcionamiento. En cualquier caso las Comisiones mantendrán el mismo número de miembros por cada uno de los Grupos del artículo cuarto.

JUSTIFICACION: Mayor claridad.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 48

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 14 DE SUSTITUCION

Al Artículo 8º.

Texto que se propone:

FUNCION CONSULTIVA PRECEPTIVA

1) El Consejo Económico y Social en Pleno deberá ser consultado en los siguientes asuntos:

a) Anteproyectos de Ley y Decretos de la Comunidad Autónoma reguladores de las condiciones socioeconómicas y laborales. Queda expresamente exceptuado de esta consulta el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

*

c) Anteproyectos de Ley o Proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo Económico y Social.

e) Todo asunto en que, por precepto expreso de una Ley haya de consultarse al Consejo Económico y Social.

2.- A los efectos de la presente Ley se entiende por condiciones socio-económicas y laborales aquellas que afecten a las siguientes materias:

- a) Formación social.
- b) Cooperativismo y Sociedades Anónimas Laborales.
- c) Política de rentas.
- d) Políticas laborales de la reestructuración sectorial.
- e) Condiciones de trabajo.
- f) Empleo y formación profesional.
- g) Servicios sociales.

3.- En los supuestos de consulta preceptiva, el Consejo Económico y Social está obligado a emitir su "Criterio" en el plazo máximo de un mes, cuando la consulta se refiera a anteproyectos de Ley o Decretos, y de diez días en los restantes casos. No obstante, este último plazo puede ampliarse cuando a juicio del órgano petionario o la naturaleza o importancia de la disposición consultada así o aconseje, no superando, en cualquier caso el mes.

Transcurrido el plazo que proceda sin que se haya emitido el criterio, este se entenderá evacuado.

Los plazos indicados comenzarán a contarse a partir

del día siguiente al de la recepción de la consulta en la sede del Consejo Económico y Social.

JUSTIFICACION

Se corresponde mejor con lo que debe ser el Consejo Económico Social.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

* Nota: La supresión del texto en la presente publicación se ha efectuado en los términos de la rectificación acordada por la Mesa de la Comisión, en el acto de admisión a trámite.

ENMIENDA Nº 49

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 15 DE SUSTITUCION

Al Artículo 9 y 10.

Texto que se propone:

FUNCION CONSULTIVA FACULTATIVA

1.- El Pleno del Consejo emite también criterio en cuantos asuntos el Parlamento y el Gobierno de Canarias consideran convenientes someter a su consideración.

2.- El Consejo por iniciativa propia, puede elaborar estudios o informes para su elevación al Gobierno de Canarias y al Parlamento, pero solo sobre asuntos que refieren a materias enumeradas en el artículo precedente.

JUSTIFICACION

Debe contemplar también esta función.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

ENMIENDA Nº 50**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 16 DE ADICION

Entre los artículos 8º y 9º del Proyecto de Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:**- FUNCIONES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.**

1.- El Consejo Económico y Social de Canarias está dotado de potestad para regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo y de los órganos del mismo, en los términos de la presente Ley.

2.- Las Comisiones tendrán las funciones que les atribuya el Pleno del Consejo o que expresamente les delegue.

3.- Las funciones del Pleno consistente en la emisión del "Criterio del Consejo" en ningún caso pueden ser objeto de atribución o delegación.

JUSTIFICACION: Mayor amplitud.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 51**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 17 DE SUSTITUCION

Al Artículo 11.

Texto que se propone:

FUNCIONES DE DIVULGACION Y PROPAGANDA

1.- El Consejo Económico y Social de Canarias en Pleno elevará anualmente al Gobierno y al Parlamento una Memoria en la que, con ocasión de exponer la actividad del Consejo en el periodo correspondiente, refleje sus consideraciones sobre la situación socio-económica y laboral de Canarias.

2.- El Consejo, asimismo, divulgará sus criterios mediante la publicación y, en general mediante la edición de cuantos documentos relacionados con sus actividades estime convenientes.

JUSTIFICACION

Más amplitud.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

ENMIENDA Nº 52**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 18 DE SUSTITUCION

Al Artículo 6º.

Texto que se propone:

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1.- Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación del Consejo Económico y Social.

b) Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y Moderar el desarrollo de sus debates.

c) Formular el orden del día de las reuniones del pleno con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

d) Visar las actas, publicar los criterios del Consejo

y disponer el cumplimiento de la finalidad de los mismos.

e) Cuantas otras funciones le otorgue la presente norma, otras disposiciones o sean propias de su condición de Presidente.

2.- Los Vicepresidentes, del modo fijado por el Pleno, sustituirán al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán las funciones de aquél que expresamente se les delegue.

JUSTIFICACION

Más ordenado.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

ENMIENDA Nº 53

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 19 DE SUSTITUCION

Al Artículo 7º.

Texto que se propone:

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

1.- El Secretario General tiene las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, tomando parte en las deliberaciones y dando fe de lo acordado en sus sesiones.

b) Redactar y autorizar, con el Visto Bueno del Presidente las actas de las sesiones, así como las certificaciones que hayan de expedirse.

c) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los distintos servicios del Consejo y velar porque sus órganos actúen conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia. Dar el curso correspondiente a los criterios que se adopten bajo la dirección del Presidente.

d) Asumir la jefatura de personal al servicio del Consejo.

2. En general le competen cuantas funciones atribuye el ordenamiento administrativo a los secretarios de los órganos colegiados.

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

ENMIENDA Nº 54

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 20 DE ADICION

Entre el artículo 11º y la Disposición Adicional.

Texto que se propone:

- RECURSOS ECONOMICOS DEL CONSEJO
ECONOMICO Y SOCIAL.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma figurará una partida específica para el funcionamiento del Consejo Económico y Social. A tal fin, el Consejo elaborará su propio anteproyecto que será remitido al Gobierno para su aprobación e incorporación a los Presupuestos Generales.

JUSTIFICACION: Más completo.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 55

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 21 DE ADICION

Entre el artículo 11º y la Disposición Adicional.

Texto que se propone:

- REGIMEN DEL PERSONAL DEL CONSEJO.

El Personal al Servicio del Consejo será seleccionado por éste y tendrá el carácter de personal eventual. Las personas que se encuentren al servicio del Consejo mientras permanezcan en el mismo, se considerarán como personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Los funcionarios de la Comunidad Autónoma adscritos al Consejo pasarán a la situación de Servicios especiales.

JUSTIFICACION: Necesidad de regular el personal.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 56

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 22 DE SUPRESION

A la Disposición Adicional.

JUSTIFICACION

Contenido ya en las Enmiendas al articulado.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

ENMIENDA Nº 57

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 23 DE ADICION

Nueva Disposición Adicional.

Texto que se propone:

Disposición Adicional.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ley y en las reglas de organización y funcionamiento internos dictados por el Pleno del Consejo se aplicarán las normas contenidas en el capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

JUSTIFICACION

Para mayor seguridad.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

ENMIENDA Nº 58

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 24 DE ADICION

Texto que se propone:

Disposición Transitoria. CONSTITUCION DEL PRIMER CONSEJO Y DURACION DEL MANDATO DE SUS MIEMBROS.

El primer Consejo Económico y Social se constitui-

rá dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Disposición.

Los miembros del Consejo representantes de las distintas organizaciones, instituciones y asociaciones que conforman el Pleno serán designados por los que ostenten la condición de más representativos en el momento de entrada en vigor de la presente Ley.

El mandato de los miembros del Consejo Económico y Social y de su Presidente así nombrados, expirará cuando se publiquen los resultados de las primeras elecciones sindicales celebradas después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

ENMIENDA Nº 59

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA Nº 25 DE SUSTITUCION

A la Disposición Derogatoria.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley quedan derogadas las disposiciones que se opondan a lo previsto en la misma.

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan Alberto Martín.

ENMIENDA Nº 60

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Consejero Económico y Social.

ENMIENDA Nº 26 DE ADICION

Artículo nuevo.

Texto que se propone:

Disposición Final Segunda: MODIFICACIONES
PRESUPUESTARIAS.

Por el Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejo de Hacienda se realizarán las modificaciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Disposición.

JUSTIFICACION

Más completo.

Canarias, a 23 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Juan A. Martín.

(Registro de Entrada nº 1.771, de 23 de noviembre de 1989).

